

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha: 25/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA ALVARADO BAUTISTA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM, FIDUPREVISORA - GOBERNACION DEL CESAR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A CARGO DE LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y A FAVOR DE LOS EJECUTANTES	24/11/2020	I
20001 33 33 006 2018 00020	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELVIN PINEDA PALOMINO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A CARGO DE LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y A FAVOR DE LOS EJECUTANTES	24/11/2020	I
20001 33 33 006 2018 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A CARGO DE LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y A FAVOR DEL EJECUTANTE	24/11/2020	I
20001 33 33 006 2018 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FIDUPREVISORA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS CORRESPONDIENTES A RECURSOS PROPIOS DE LA LA NACION / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	24/11/2020	I
20001 33 33 006 2018 00132	Ejecutivo	AUTOEXPRESS M.A.R. LTDA	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto Traslado Liquidacion Credito APROBAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO PRACTICADA POR LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO, CON EXCLUSIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO, HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2020	24/11/2020	I



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OMAIRA ALVARADO BAUTISTA

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2017-00076-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la señora OMAIRA ALVARADO BAUTISTA, mediante Demanda allegada al correo electrónico del juzgado, solicita al despacho librar Mandamiento Ejecutivo a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del Mandante a continuación del mismo expediente con fundamento en la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 4 de octubre de 2018 dentro del procedo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Rad. No. 20-001- 33-33-006-2017-00076-00.

El artículo 306 del CGP aplicable por remisión del art. 306 del CPACA que expresa:

Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

La sentencia en mención constituye Título Ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P de donde resulta una Obligación Expresa, Clara y actualmente Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la



NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la Parte Ejecutante. Así mismo se avizora el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Vía Ejecutiva a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de los Ejecutantes por las siguientes cantidades y conceptos:

A. CAPITAL:

- La suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$10.977.021), correspondientes al monto de la Sanción Moratoria por 125 días de retardo en el pago de Cesantías, liquidados con el Salario devengado por la ejecutante en el año 2013.

B. POR CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO:

- La suma de \$60.000 de Gastos del Proceso, más el 5% de la condena en Agencias en Derecho impuesta en la Sentencia, para un total de SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$608.851).

C. INTERESES MORATORIOS:

- Por los Intereses durante el plazo para cumplimiento del fallo a la tasa de DTF vigente (art. 192 del CPACA) de cada una de las sumas descritas anteriormente.
- Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima legal permitida de cada una de las sumas descritas anteriormente desde su exigibilidad hasta la verificación del pago.

D. COSTAS:

- Por las COSTAS del presente proceso incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que lleguen a causarse.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia dentro del término de diez (10) días la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los Gastos Ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que, de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo

178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Ordenar a la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

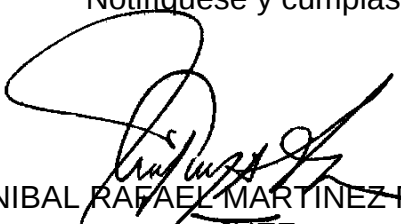
CUARTO: Notificar personalmente el presente Auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

PARTE DEMANDADA:

- NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co o el tenido en cuenta para notificaciones judiciales durante el trámite del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 20001-33-33-006-2017- 00076-00
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO, como apoderado judicial de la Parte Ejecutante en los términos del poder conferido (artículo 77 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELVIN PINEDA PALOMINO

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00020-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la señora MELVIN PINEDA PALOMINO, mediante Demanda allegada al correo electrónico del juzgado, solicita al despacho librar Mandamiento Ejecutivo a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del Mandante con fundamento en la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 21 de marzo de 2019 dentro del procedo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Rad. No. 20-001- 33-33-006-2018-00020-00 a continuación del mismo expediente.

El artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, que expresa:

Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia una obligación de hacer, el acreedor, y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...).

La Sentencia en mención constituye Título Ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P de donde resulta una Obligación Expresa, Clara y actualmente Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la



NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la Parte Ejecutante. Así mismo se avizora el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicito simultáneamente con la demanda solicitud de Medidas Cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Vía Ejecutiva a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de los Ejecutantes por las siguientes cantidades y conceptos:

A. CAPITAL:

- La suma de OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.110.400) correspondientes al monto de la Sanción Moratoria por retardo de 107 días en el pago de Cesantías, liquidados con el la Asignación Básica devengada por la ejecutante en el año 2015.

B. POR CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO:

- La suma de \$60.000 de Gastos del Proceso, más el 2.5% de la condena en Agencias en Derecho impuesta en la Sentencia, para un total de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$262.760).

C. INTERESES MORATORIOS:

- Por los Intereses durante el plazo para cumplimiento del fallo a la tasa de DTF vigente (art. 192 del CPACA) de cada una de las sumas descritas anteriormente.
- Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima legal permitida de cada una de las sumas descritas anteriormente, desde su exigibilidad hasta la verificación del pago.

D. COSTAS:

- Por las COSTAS del presente proceso, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que lleguen a causarse.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los Gastos Ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que, de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Ordenar a la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

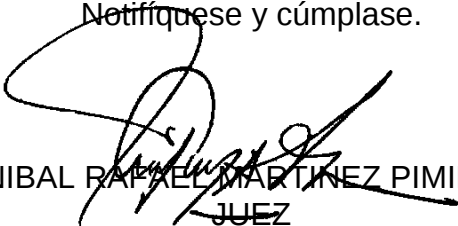
CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

PARTE DEMANDADA:

- NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co o el tenido en cuenta para notificaciones judiciales durante el trámite del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 20001-33-33-006-2018- 00020-00
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

QUINTO: Reconocer personería al Doctor NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (artículo 77 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00088-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial del señor MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS, mediante demanda allegada al correo electrónico del juzgado, solicita al despacho librar Mandamiento Ejecutivo a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del mandante con fundamento en la Sentencia de Primera Instancia proferida por este despacho el 18 de julio de 2019 dentro del procedo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el No. 20-001- 33-33-006-2018-00088-00, a continuación del mismo expediente.

El artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, expresa:

Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...).

La Sentencia en mención constituye Título Ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P., de donde resulta una Obligación Expresa, Clara y actualmente Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la Parte Ejecutante.



Así mismo se avizora el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicito simultáneamente con la demanda solicitud de Medidas Cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por Vía Ejecutiva a cargo de la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del Ejecutante por las siguientes cantidades y conceptos:

A. CAPITAL:

- La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.587.959), correspondientes al monto de la Sanción Moratoria por 83 días de retardo en el pago de Cesantías, liquidados con el Salario Devengado por el ejecutante en el año 2014.

B. POR CONDENA EN COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO:

- La suma de \$60.000 de Gastos del Proceso, más el 2.5% de la condena en Agencias en Derecho impuesta en la Sentencia, para un total de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$224.699).

C. INTERESES MORATORIOS:

- Por los Intereses durante el plazo para cumplimiento del fallo a la tasa de DTF vigente (art. 192 del CPACA) de cada una de las sumas descritas anteriormente.
- Por los Intereses Moratorios a la tasa máxima legal permitida de cada una de las sumas descritas anteriormente desde su exigibilidad hasta la verificación del pago.

D. COSTAS:

- Por las COSTAS del presente proceso, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que lleguen a causarse.

SEGUNDO: Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los GASTOS ORDINARIOS del proceso, advirtiéndole al actor que, de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA, que prevé la terminación del proceso o la actuación por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Ordenar a la NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que

cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

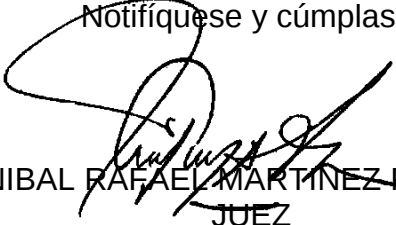
CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Parte demandada:

- NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co o el tenido en cuenta para notificaciones judiciales durante el trámite del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 20001-33-33-006-2018- 00088-00
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

QUINTO: Reconocer personería al Doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (artículo 77 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL DE LA ROSA BARRIOS

DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00088-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA

El apoderado judicial del ejecutante, mediante memorial allegado simultáneamente con demanda al correo electrónico del juzgado, solicita se decrete el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegase a tener la entidad demandada NACION / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las cuentas de Ahorros, Corrientes o CDT, así como cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL “BCSC”, BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO FALABELLA S.A y BANCO W S.A.

El despacho, conforme a los artículos 593, 594 del CGP y 195 Parágrafo 2º del CPACA,

DISPONE

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros correspondientes a Recursos Propios de la LA NACION / MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que se encuentren depositados en las cuentas de Ahorros, Corrientes o CDT, así como cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL “BCSC”, BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BOGOTA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO FALABELLA S.A y BANCO W S.A.

Se EXCLUYEN de esta medida los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en los artículos 594 del C.G.P. y art. 195, Parágrafo 2º del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes rentas:

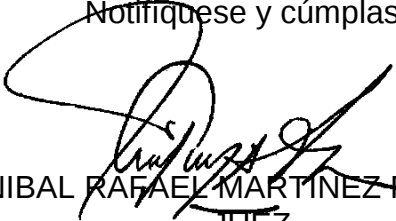
- Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación
- Recursos del Sistema General de Participación -SGP



- Recursos provenientes de las Regalías
- Recursos de la Seguridad Social.
- Recursos del rubro de Sentencias y Conciliaciones o del Fondo de Contingencias.

Limítese el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$10.220.000). Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTOEXPRESS M.A.R. LTDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2018-00132-00

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación Adicional de Crédito¹ practicada por la Parte Demandante y allegada al correo electrónico de este juzgado, a fin de que se le imparta Aprobación a la misma.

Para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"*

En el presente asunto el término de traslado a la Liquidación Actualizada del Crédito aportada por la Parte Demandante se entiende surtido y venció sin que fuera Objetada por la Parte Demandada, como quiera que se acredite haber enviado el memorial contentivo de la misma al Parte Demandada a través del correo electrónico

¹ fl.169-172

registrado para el efecto en el expediente, por lo que se prescindió del traslado por secretara en los términos del Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

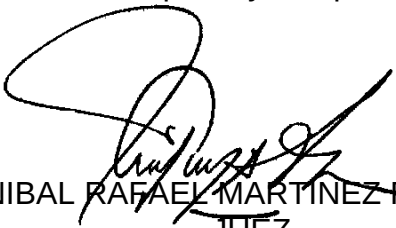
Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Demandante se encuentra ajustada a la ley, cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los intereses a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 del CPACA, se impartirá aprobación a la misma.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE

APROBAR la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente proceso, con exclusión de las Agencias en Derecho, hasta el día 31 de octubre de 2020 en cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$488.160.115,07), por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd